

COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED

Resolución Gerencial General N° 027-2024-CAFED/GG

Callao, 26 marzo del 2024

VISTO:

Informe N° 002-2023_ING.R./PEAV de fecha 15 de febrero de 2024, Carta N° 12-2024-BSST-CAFED de fecha 16 de febrero de 2024, Informe N° 003-2023_ING.R./PEAV de fecha 24 de febrero de 2024, Carta N° 003-2024-ADS 009 de fecha 24 de febrero de 2024, Carta N° 15-2024-BSST-CAFED de fecha 29 de febrero de 2024, Carta N° 000048-2024-CAFED/GIE de fecha 04 de marzo de 2024, Informe N° 019-2024-EFE de fecha 07 de marzo de 2024, Carta Circular N° 0001-2024-CAFED/GIE de fecha 07 de marzo de 2024, Informe N° 017-2024-NCCHF de fecha 11 de marzo de 2024, Informe N° 024-2024-RRR de fecha 11 de marzo de 2024, Carta N° 000059-2024-CAFED/GIE de fecha 11 de marzo de 2024, Carta N° 000062-2024-CAFED/GIE de fecha 11 de marzo de 2024, Carta N° 02-2024-BSST-CDJ de fecha 11 de marzo de 2024, Informe N° 002-2024-CDJ-ASGC de fecha 18 de marzo de 2024, Carta N° 19-2024-BSST-CAFED de fecha 18 de marzo de 2024, Informe N° 028-2024-RRR de fecha 18 de marzo de 2024, Informe N° 020-2024-NCCHF de fecha 18 de marzo de 2024, Informe N° 026-2024-EFE de fecha 19 de marzo de 2024, Informe N° 000120-2024-CAFED/GIE de fecha 20 de marzo de 2024, Memorando 000139-2024-CAFED/GG de fecha 21 de marzo de 2024 e Informe N° 040-2024-CAFED/GAJ, de fecha 25 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Ley N° 29626, literal m) de la Vigésima Novena Disposición Final Transitoria de la Ley de Presupuesto 2011, se crea al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, que es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, constituye una Unidad Ejecutora Presupuestal que cuenta con autonomía funcional, técnica, económica, financiera y administrativa.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1444 se modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 002-2023-ING.R./PEAV, de fecha 15 de febrero de 2024, el residente de obra, remite al jefe de supervisión de obra la solicitud de expediente de adicional con deductivo vinculante N° 01 de la OBRA: RENOVACION DE COBERTURA; EN EL(LA) IE 5036 R. BELAUNDE DIEZ CANSECO – CALLAO EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DE CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, con CUI 2500983.

Que, mediante Carta N° 12-2024-BSST-CAFED, de fecha 16 de febrero de 2024, el supervisor de obra, remite al CAFED el informe de ratificación de necesidad de ejecución de prestación adicional de la OBRA N° 1: RENOVACIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) IE 5036 R. BELAUNDE DIEZ CANSECO – CALLAO EN LA LOCALIDAD

CALLAO, DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DE CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, con CUI 2500983.



Que, según Informe N° 003-2023_ING.R./PEAV, de fecha 24 de febrero de 2024, el residente de obra, remite al jefe de supervisión de obra la solicitud de expediente de adicional con deductivo vinculante N° 01 de la OBRA: RENOVACION DE COBERTURA; EN EL(LA) IE 5036 R. BELAUNDE DIEZ CANSECO – CALLAO EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DE CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, con CUI 2500983.



Que, mediante Carta N° 003-2024-ADS-009, de fecha 24 de febrero de 2024, la representante común del Consorcio Divino Jesús, remite la supervisión de obra el expediente de adicional con deductivo vinculante N° 01 de la OBRA: RENOVACION DE COBERTURA; EN EL(LA) IE 5036 R. BELAUNDE DIEZ CANSECO – CALLAO EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DE CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, con CUI 2500983.



De acuerdo a la Carta N° 15-2024-BSST-CAFED, de fecha 29 de febrero de 2024, el supervisor de obra, remite al CAFED el informe de conformidad de expediente técnico de adicional con deductivo vinculante N° 01 de la OBRA: RENOVACION DE COBERTURA; EN EL(LA) IE 5036 R. BELAUNDE DIEZ CANSECO – CALLAO EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DE CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, con CUI 2500983.

Que, mediante Carta N° 000048-2024-CAFED/GIE de fecha 04 de marzo de 2024, la Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED, solicita al proyectista su pronunciamiento sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de adicional de la OBRA N° 1: RENOVACION DE COBERTURA; EN EL(LA) IE 5036 R. BELAUNDE DIEZ CANSECO – CALLAO EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DE CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, con CUI 2500983.

Que, mediante Informe N° 019-2024-EFE de fecha 07 de marzo de 2024, emitido por la Coordinadora de obra, solicita a la Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED, solicita se emita opinión técnica sobre la solución técnica propuesta en el expediente de adicional con deductivo vinculante de OBRA N° 1: RENOVACION DE COBERTURA; EN EL(LA) IE 5036 R. BELAUNDE DIEZ CANSECO – CALLAO EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DE CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, con CUI 2500983.

Mediante Carta Circular N° 0001-2024-CAFED/GIE de fecha 07 de marzo de 2024, emitido por la Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED, solicita al Ing. Civil para elaboración de expedientes técnicos - GIE y al Ing. Electrónico, emitir pronunciamiento respecto a la solución técnica propuesta en el expediente adicional de OBRA N° 1: RENOVACION DE COBERTURA; EN EL(LA) IE 5036 R. BELAUNDE DIEZ CANSECO – CALLAO EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DE CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, con CUI 2500983.

Que, según Informe N° 017-2024-NCCHF de fecha 11 de marzo de 2024, emitido por el Ing. Civil para elaboración de expedientes técnicos - GIE, informa a la Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED, sobre la revisión del expediente de adicional con deductivo vinculante N° 01.

Según Informe N° 024-2024-RRR de fecha 11 de marzo de 2024, emitido por el Ing. Electrónico, informa a la Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED, sobre la revisión, opinión técnica y observaciones del informe de conformidad del expediente

técnico de adicional con deductivo vinculante N° 01 de la OBRA: RENOVACION DE COBERTURA; EN EL(LA) IE 5036 R. BELAUNDE DIEZ CANSECO – CALLAO EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DE CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, con CUI 2500983.



Que, mediante Carta N° 000059-2024-CAFED/GIE de fecha 11 de marzo de 2024, la Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED, remite a la representante legal común del Consorcio Divino Jesús; las observaciones expediente técnico de adicional con deductivo vinculante N° 01 de la OBRA: RENOVACION DE COBERTURA; EN EL(LA) IE 5036 R. BELAUNDE DIEZ CANSECO – CALLAO EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DE CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, con CUI 2500983.



Que, mediante Carta N° 000062-2024-CAFED/GIE de fecha 11 de marzo de 2024, la Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED, remite al supervisor de obra las observaciones al expediente técnico de adicional con deductivo vinculante N° 01 de la OBRA: RENOVACION DE COBERTURA; EN EL(LA) IE 5036 R. BELAUNDE DIEZ CANSECO – CALLAO EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DE CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, con CUI 2500983.



Que, mediante Carta N° 02-2024-BSST-CDJ de fecha 11 de marzo de 2024, el supervisor de obra solicita la representante legal común del Consorcio Divino Jesús; el levantamiento de observaciones dadas por la Entidad hacia el expediente técnico de adicional con deductivo vinculante N° 01 de la OBRA.

Conforme al Informe N° 002-2024-CDJ-ASGC de fecha 18 de marzo de 2024, emitido por la representante legal común del Consorcio Divino Jesús y el Residente de obra; informan al Supervisor de obra; sobre la revisión del expediente adicional con deductivo vinculante N° 01.

Que, mediante Carta N° 19-2024-BSST-CAFED de fecha 18 de marzo de 2024, el supervisor de obra remite al CAFED, el informe de levantamiento de observaciones del expediente técnico de adicional con deductivo vinculante N° 01 de la OBRA.

Mediante Informe N° 028-2024-RRR de fecha 18 de marzo de 2024, emitido por el Ing. Electrónico informa a la Gerente de Infraestructura Educativa; sobre la opinión técnica respecto a la propuesta del expediente adicional con deductivo vinculante N° 01 de la OBRA: RENOVACION DE COBERTURA; EN EL(LA) IE 5036 R. BELAUNDE DIEZ CANSECO – CALLAO EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DE CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, con CUI 2500983.

Mediante Informe N° 020-2024-NCCHF de fecha 18 de marzo de 2024, emitido por el Ing. Civil para la elaboración de Expediente Técnico – GIE informa a la Gerente de Infraestructura Educativa; sobre la opinión técnica respecto a la propuesta del expediente adicional con deductivo vinculante N° 01 de la OBRA: RENOVACION DE COBERTURA; EN EL(LA) IE 5036 R. BELAUNDE DIEZ CANSECO – CALLAO EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DE CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, con CUI 2500983.

Mediante Informe N° 026-2024-EFE de fecha 19 de marzo de 2024, emitido por la Coordinadora de obra informa a la Gerente de Infraestructura Educativa; sobre el análisis de expediente técnico adicional con deductivo vinculante N° 01 de la OBRA.

Mediante Informe N° 120-2024-CAFED/GIE de fecha 21 de marzo de 2024, emitido por la Gerente de Infraestructura Educativa remite ante la Gerencia General del CAFED; el

expediente técnico adicional con deductivo vinculante N° 01 de la OBRA: RENOVACION DE COBERTURA; EN EL(LA) IE 5036 R. BELAUNDE DIEZ CANSECO – CALLAO EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DE CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO, con CUI 2500983.



Que, mediante Informe N° 040-2024-CAFED/GAJ, de fecha 25 de marzo de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite informe legal concluyendo que la aprobación del expediente técnico de adicional con deductivo vinculante de la OBRA, con CUI N° 2500983, se encuentra arreglado a la normativa legal aplicable sobre la materia, por lo que resulta procedente emitir el acto resolutivo por parte de la Gerencia General del CAFED, aprobando el expediente técnico de adicional con deductivo vinculante de la OBRA.

De acuerdo con el informe de la Gerencia de Infraestructura Educativa; ha determinado la necesidad de ejecutar un Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la OBRA, con CUI N° 2500983, la misma que viene siendo ejecutada por la contratista Consorcio Divino Jesús; mediante contrato suscrito N° 09-2023/CAFED/GA, que deriva del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada N° 0009-2023-S/CAFED-Primera Convocatoria"; con un monto contractual de S/ 549,211.19 (Quinientos cuarenta y nueve doscientos once mil con 19/100 soles) con un plazo de ejecución de ciento veintidós (122) días calendarios; iniciándose actividades el 05 de diciembre de 2023 y por ende el plazo de ejecución contractual, según anotación en el cuaderno de obra digital en los asientos 02 y 03.

Con fecha 15 de febrero de 2023, el Residente de obra comunica que: *"Después de haber verificado el estado actual de la obra, se llegó a la conclusión de que se necesita realizar un adicional deductivo vinculante de obra, debido a las falencias encontradas en el expediente técnico de obra, no se pudo obtener una respuesta que satisfaga los problemas encontrados por lo que en cumplimiento con lo indicado con el artículo 34° y 205° del RLCE y cumpliendo con esta normativa se elabora el presente expediente técnico de adicional con deductivo vinculante N° 01"*; asimismo, informa que se ha realizado la anotación en el cuaderno de obra solicitando la necesidad de ejecutar un adicional de obra; y, suscrito también por el contratista, según se observa en los actuados; sustentando la necesidad de ejecutar la prestación adicional; cumpliendo con lo establecido en el marco normativo del numeral 205.2, artículo 205° del Reglamento Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE).

Con fecha 16 de febrero de 2023, mediante carta el Supervisor de Obra ratifica la necesidad de la ejecución de prestaciones adicionales de obra a la Entidad (CAFED); cumpliendo así con lo establecido en el marco normativo del numeral 205.4, artículo 205° el RLCE.

Con respecto a la presentación del expediente técnico del adicional de obra, por parte del contratista y la ratificación de la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales sustentadas por el supervisor de la obra; este último debe remitir a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra, en el plazo de diez (10) días; cabe indicar, en el caso concreto el contratista ha cumplido con la presentación del expediente técnico y el supervisor de obra con la ratificación de la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, según consta en los actuados; finalmente tenemos que el supervisor de obra emite su conformidad respecto al expediente técnico de adicional con deductivo vinculante N° 01, dentro del plazo establecido, en el marco normativo del numeral 205.4, artículo 205° del RLCE, según se adjunta siguiente detalle:

	MONTO	INCIDENCIA
ADICIONAL VINCULANTE N° 01	S/ 74,491.67	13.56%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/ 74,491.67	13.56%
ADICIONAL NETO N° 01	S/ 0.00	0.00%



Ahora bien, respecto a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), el numeral 205.1, del artículo 205, considera procedente ejecutar prestaciones adicionales de obra, cuando previamente se cuente con la certificación presupuestal y con la resolución del Titular de la Entidad y además en los casos que los montos de los presupuestos deductivos vinculados, no exceda el quince (15%) del monto del contrato original; como podemos ver según los informes de las áreas competentes el monto del adicional vinculante N° 01 es de S/ 74,491.67 que representa el 13.56%; asimismo, el deductivo vinculante N° 01 S/ 74,491.67 que representa el 13.56%; con un adicional neto N° 01 por S/ 0.00 que representa un 0.00%; respecto al porcentaje establecido sobre la certificación presupuestal podemos observar que tanto la prestación adicional y el deductivo vinculante tienen el mismo monto; con lo cual, no se requiere un presupuesto adicional; solo quedando pendiente la resolución del Titular de la Entidad para que proceda la ejecución de prestaciones adicionales de obra; cumpliéndose así con lo establecido en el numeral 205.1, del artículo 205° del marco normativo vigente.

Respecto, a la existencia de partidas cuyos precios unitarios no se encuentren previstos en el presupuesto de la obra, estos se debe adjuntar al expediente técnico de la obra pactado con el contratista que ejecuta la obra; el acuerdo se realiza entre el residente de obra y el supervisor o el inspector, posteriormente será remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional; como podemos observar en los actuados, tenemos un acta de pacto de precios unitarios de fecha 24 de febrero de 2024, suscritos por el representante legal común del Consorcio Divino Jesús, el residente y el supervisor de la OBRA. cumpliendo con lo establecido en el numeral 205.5, del artículo 205° del marco normativo vigente.

Asimismo, luego que el inspector o supervisor emita conformidad respecto al expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad tiene un plazo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista el acto resolutorio con el cual se pronuncia sobre la procedencia de ejecutar prestaciones adicionales; con fecha 29 de febrero de 2024 el supervisor de obra presentó la conformidad respecto al expediente técnico presentado por el contratista; pero con fecha 11 de marzo de 2024 la Gerente de Infraestructura Educativa del CAFED solicito el levantamiento de observaciones al contratista; y, con fecha 18 de marzo de 2024, el supervisor de obra remite a la Entidad la subsanación de observaciones por parte del contratista; quedando el plazo para que se emitía el acto resolutorio, cumpliendo así con lo establecido en el numeral 205.6, del artículo 205° del marco normativo vigente.

Ahora bien, para efectos de aprobar la ejecución de adicional de obra, la Entidad debe contar con la viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico por parte del contratista; luego la Entidad deberá emitir opinión técnica a través del proyectista; respecto a la viabilidad presupuestal no se requiere presupuesto adicional según lo expresado en el punto 3.7 de presente informe; sobre la solución técnica por parte de contratista, con fecha 18 de marzo de 2024 la contratista remite respuesta respecto al expediente adicional con deductivo vinculante N° 01; finalmente ante la falta de pronunciamiento por parte del proyectista; con fecha 19 de marzo de 2024 la Coordinadora de Obra de la Gerencia de Infraestructura Educativa, recoge dentro de su informe el pronunciamiento de los

ingenieros responsables de la revisión del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de la obra N° 01; los que aprueban la solución técnica emitida por el Consorcio Divino Jesús; cumpliendo con lo establecido en el numeral 205.7, del artículo 205° del marco normativo vigente.

Cabe precisar que luego de aprobada la prestación adicional la obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, teniendo un plazo de ocho (08) días hábiles para entregar la actualización del valor; de conformidad con el numeral 205.15, del artículo 205° del marco normativo vigente.

Respecto, a la modificación del contrato, y según el marco normativo vigente; esta se puede darse por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; debe ser aprobada por la Entidad; asimismo las modificaciones no deben afectar el equilibrio económica financiero del contrato; y, además el contrato puede ser modificado bajo los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, y otros; en el caso concreto esta se da por parte del contratista, bajo el supuesto de ejecución de prestaciones adicionales; de conformidad con los numerales 34.1 y 34.2, del artículo 34° respectivamente del marco normativo vigente.

Asimismo, cabe precisar que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales y que puedan ser hasta el quince (15%) del monto total del contrato original de la obra, restándole los deductivos vinculados; la aprobación de los pagos será aprobados por el titular de la Entidad; de conformidad a lo establecido en el numeral 34.4 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012; con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Infraestructura Educativa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el adicional N° 01 por S/ 74,491.67 y el deductivo vinculante S/ 74,491.67 de la obra denominada: RENOVACIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) IE 5036 R. BELAUNDE DIEZ CANSECO – CALLAO EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DE CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO con Código Único de Inversiones N° 2500983; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **APROBAR** el adicional y el deductivo vinculante neto por S/ 0.00 lo cual genera una incidencia de 0.00% con respecto al monto total del Contrato N° 009-2023-CAFED/GA para la ejecución de la obra: RENOVACIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) IE 5036 R. BELAUNDE DIEZ CANSECO – CALLAO EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DE CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO con Código Único de Inversiones N° 2500983; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **PRECISAR** que los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis de los adicionales y deductivos de la obra: RENOVACIÓN DE COBERTURA; EN EL(LA) IE 5036 R. BELAUNDE DIEZ CANSECO – CALLAO EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA DE CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO con Código Único de Inversiones N° 2500983, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR que la Gerencia de Infraestructura Educativo del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, proceda a realizar la notificación del presente acto administrativo, a la Empresa Contratista y Supervisor de Obra.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
.....
Aurora Amparo Mugruza Minaya De Guardia
GERENTE GENERAL
CAFED